RES NON VERBA
Revista Científica

RES NON VERBA 16(2)
Octubre 2026
https://doi.org/10.21855/resnonverba.v16i2.1225

VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA DIGITAL EN LOS PROCESOS CIVILES ECUATORIANOS

JUDICIAL ASSESSMENT OF DIGITAL EVIDENCE IN ECUADORIAN CIVIL PROCEEDINGS

Teresa del Carmen Quintero Cabrera, Mgtr.
Unidad Judicial Civil de Florida Norte
teresa.quintero@funcionjudicial.gob.ec
Guayaquil, Ecuador

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

Recibido: 01/09/2026
Aceptado: 26/10/2026
Publicado: 30/10/2026

RESUMEN

El presente artículo tiene como propósito determinar qué tan válida es la prueba digital en los procesos civiles ecuatorianos, a partir de una reflexión de carácter jurídico – doctrinal, en la que pueda organizarse de manera correcta el valor probatorio de la misma, pero respetando los lineamientos de la sana crítica y la motivación, para garantizar la legalidad del debido proceso. Es decir, que no haya duda de la transparencia de este. Por esta razón, la investigación se desarrolló bajo una metodología cualitativa, de tipo documental, considerando normativas como la Carta Magna (Constitución del Ecuador), el Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, entre otros. Con base en este análisis la idea es distinguir el reconocimiento jurídico para la admisibilidad y determinación del valor probatorio, pues, el simple hecho de que el recurso presentado sea tecnológico no es suficiente para que sea aceptado como prueba contundente, así como tampoco para que sea rechazado de forma inmediata. Lo complejo está en hallar un equilibrio en el cual, partiendo de todas las pruebas, se puede garantizar la autenticidad y fiabilidad de la procedencia y corroboración de dicha prueba digital. La conclusión a la que se llega en esta reflexión es que todos los criterios sirven de base para orientar de mejor manera la sana crítica, aportando a una interpretación racional y garantista que sea compatible con el proceso civil ecuatoriano.

Palabras Clave: *prueba digital, sana crítica, valor probatorio, proceso civil, motivación judicial*

ABSTRACT

The purpose of this article is to determine the validity of digital evidence in Ecuadorian civil proceedings through a legal-doctrinal reflection aimed at properly establishing its evidentiary

value while respecting the principles of rational evaluation of evidence and judicial reasoning to guarantee due process and its transparency. For this reason, the research followed a qualitative, documentary-based methodology, examining legal regulations such as the Constitution of the Republic of Ecuador, the General Organic Code of Proceedings, and the Law on Electronic Commerce, Electronic Signatures and Data Messages, among others. Based on this analysis, the study seeks to distinguish legal recognition, admissibility, and the determination of evidentiary values. The mere fact that evidence is presented in a digital format does not make it sufficiently reliable to be accepted as conclusive proof, nor does it justify its immediate rejection. The challenge lies in finding a balance that allows the authenticity, reliability, origin, and corroboration of digital evidence to be assessed in relation to all the evidence presented. The conclusion of this reflection is that these criteria provide a basis for guiding the rational evaluation of evidence, contributing to a reasoned interpretation that safeguards procedural rights and is compatible with Ecuadorian civil proceedings.

Keywords: *digital evidence, rational evaluation of evidence, evidentiary weight, civil proceedings, judicial reasoning*

INTRODUCCIÓN

Es evidente que la forma en que las personas se comunican, y realizan diversas transacciones comerciales, ha cambiado de una forma radical debido a un proceso de transformación digital que, si bien ya tenía sus bases establecidas a inicios del año 2000, con el embate del COVID-19 en 2020 se aceleró sin precedentes (Ávila-Guerrero et al., 2023). Esta situación hizo que muchos procesos se digitalizaran, dando cabida a un ecosistema que, así como surgió rápidamente, también debía adaptarse con la misma premura, trayendo consigo controversias y problemáticas que implicaron procesos jurídicos. Entonces, ahora en los procesos civiles ya no eran únicamente carpetas, impresiones, libros y copias, sino que también empezó a verse con más frecuencia: correos electrónicos, mensajes de texto, capturas de pantalla, archivos de tipo audiovisual, y un sinnúmero de documentos digitales que, según su naturaleza, ahora podían ser útiles para reconstruir algún hecho. Y precisamente, es ahí donde al momento de atender estos problemas, la prueba digital empieza a jugar un papel preponderante sobre todo por temas de autoría, integridad, procedencia y trazabilidad.

Desde la Constitución de la República del Ecuador (2008), la tutela judicial efectiva está garantizado el debido proceso, la presentación y contradicción de pruebas, así como la motivación de las resoluciones, y además, priva de validez cualquier prueba que haya sido obtenida con violación constitucional o legal. Por su parte, el Código Orgánico General de

Procesos (COGEP, 2015) se encarga de regular la finalidad, admisibilidad, práctica y valoración de la prueba, exigiendo apreciarla conforme a la sana crítica. En cuanto a lo que dispone la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002) los efectos jurídicos de los mensajes de datos y las firmas electrónicas contemplan su uso como medios de prueba.

Entonces, con todo este marco jurídico bien establecido, la problemática no es si existe suficiente sustento legal para admitir la prueba digital como válida en un proceso civil, sino más bien establecer qué valor le corresponde atribuir a la prueba digital, una vez que ha sido admitida y practicada. O sea, no porque sea reconocida jurídicamente implica que eso sea suficiente para acreditar un hecho discutido, pues este tipo de recursos digitales también pueden ser objeto de manipulación, y más aún en estos tiempos con el crecimiento de la Inteligencia Artificial (IA). Por tanto, una captura de pantalla, un correo, una conversación de WhatsApp o cualquier otra plataforma puede satisfacer las exigencias de pertinencia y conducencia, sí, pero aun así el juez debe estar seguro de que la prueba digital es veraz, y para ello debe tener la capacidad para inferir correctamente, atendiendo las objeciones que pudieran alegar las partes, con relación a las pruebas presentadas.

En esta línea, Taruffo (2002) hace un vínculo entre la prueba y la justificación racional de los hechos, mientras que Ferrer Beltrán (2007) argumenta que la valoración de la prueba debe estar basada en razones explicables, por encima de la convicción del juez. Ante esto, Nieva Fenoll (2010) añade que el hecho de que un archivo, imagen o mensaje parezca auténtico no es suficiente prueba para dar por sentado un veredicto. Entonces, la sana crítica entra para explicar esas situaciones, para darle el valor que merece al elemento en el caso específico, sin que esto implique que sea descartada en primera instancia.

En este contexto, el objetivo de este artículo es determinar qué tan válida es la prueba digital en los procesos civiles ecuatorianos, a partir de una reflexión de carácter jurídico – doctrinal, y en particular, identificando los criterios que deben orientar dicha valoración judicial, para garantizar la transparencia del proceso, la atribución del valor probatorio conforme a la sana crítica y la motivación judicial. Para lograrlo, primero se hace una revisión de literatura de los constructos clave que giran en torno a la temática del artículo, y luego, se presenta un análisis del marco jurídico aplicable para distinguir la admisibilidad de la valoración. Finalmente, se presenta la discusión a modo de reflexión jurídica – doctrinal para responder a la siguiente interrogante: ¿Qué criterio jurídico debe aplicar el juez civil ecuatoriano, en lo que concierne a la sana crítica y la motivación, para que una prueba digital tenga el valor probatorio que merece, dentro de lo racional, lo controlable y lo compatible con las garantías procesales?

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, de tipo documental, bajo un criterio jurídico – doctrinal, considerando tanto las normas legales ecuatorianas, como las sentencias, libros y artículos científicos que hayan tratado una temática similar sobre casos de valoración de una prueba digital, de preferencia en procesos civiles. Por otro lado, no se incorporan datos de encuestas o entrevistas, ni trabajo de campo, sino que el énfasis fue en las disposiciones legales y los criterios relacionados con el problema planteado.

Además, la literatura citada se hizo considerando documentos publicados entre 2002 y 2026, para disponer de criterios actualizados, pero también para contrastarlo con aportes clásicos cuando ameritase el caso. No obstante, toda fuente citada pasó por un proceso de selección en el cual se consideró que se tratara de documentos normativos y jurisprudenciales de instituciones ecuatorianas, que tengan relación con el tema, que cuenten con respaldo académico, que sean fuentes verificables, y con mayor énfasis en la valoración de la prueba y las garantías del debido proceso.

La búsqueda de información se realizó entre agosto y septiembre de 2026, tomando como referencia fuentes académicas y jurídicas relacionadas con la prueba digital. Para ello, se consideraron bases como Scopus, Dialnet y Latindex, además de repositorios jurídicos y páginas oficiales de la Corte Constitucional, Corte Nacional de Justicia y Asamblea Nacional del Ecuador. Se plantearon combinaciones de palabras como («prueba digital» OR «evidencia electrónica») AND («valoración probatoria» OR «sana crítica») y («documentos electrónicos» OR «mensajes de datos») AND («proceso civil» OR «COGEP»). Para la selección de documentos se hizo una orientación según el tema, la confiabilidad de las fuentes y su aporte al análisis jurídico; por lo que se excluyó información repetida, documentos poco relacionados con el problema y publicaciones cuya procedencia no pudiera verificarse.

En total se reunieron 31 referencias, de las cuales cuatro son fuentes normativas, tres sentencias constitucionales, tres absoluciones de consulta de la Corte Nacional de Justicia, nueve son obras doctrinales, once corresponden a artículos académicos y una norma técnica. La importancia de estos recursos fue abordar la problemática desde sus aspectos legales, doctrinales y procesales, aclarando que el recuento corresponde únicamente a la bibliografía final, y no a la totalidad de documentos que fueron consultados durante la investigación. El análisis se apoyó en los métodos jurídico – doctrinal, hermenéutico – jurídico y analítico – sintético, dado que en primer lugar se revisó el contenido de las normas y criterios doctrinales, para después relacionarlo con la jurisprudencia y garantías constitucionales.

Con base en esta revisión de las normativas, la jurisprudencia y los aportes doctrinales, se hizo una categorización en siete grupos, los mismos que guardaron relación con la prueba digital: (1) autenticidad, para examinar si la evidencia corresponde a la fuente atribuida; (2) integridad, para establecer su originalidad, que no haya sido alterada de ninguna manera; (3) fiabilidad, para ver si la información servía para respaldar los hechos discutidos. Por otro lado, también se consideraron: (4) la procedencia, (5) la trazabilidad, (6) la contradicción y (7) la corroboración; las cuales permiten ver la forma en que las partes podían conocer y cuestionar la evidencia, o ver si existían otras pruebas que respaldaran su contenido. De esta forma, las categorías presentadas se organizaron a partir de los problemas jurídicos identificados en las fuentes consultadas, y sirvieron para el desarrollo de un análisis más apropiado conforme a la sana crítica.

RESULTADOS

Prueba y prueba digital

En primera instancia, cuando se habla de una prueba hay que tener clara su función epistémica y procesal, pues se trata del conjunto de medios, instrumentos y actos que aportan razones a fin de establecer si un hecho en particular cumple con las condiciones para ser acreditado. Por tanto, un medio probatorio no es suficiente, sino que debe ser incluido según lo que estipule la ley, y eso implica que debe ser sometido a contradicción y valoración. Ante esto, el COGEP (2015) en sus artículos 158, 160 y 164 establece las reglas sobre su finalidad, admisibilidad y apreciación de acuerdo con la sana crítica. A su vez, Cárdenas Paredes y Cárdenas Paredes (2022) enfatizan el hecho de que el material probatorio debe ser motivado y examinado de manera racional, es decir, con la transparencia que dé garantías a los procesos civiles.

Entonces, ya teniendo el contexto general, una prueba digital puede ser definida como aquella información que puede ser relevante para un proceso legal, pero que a diferencia de una prueba física, esta tiene un origen digital porque se generó, comunicó, almacenó, conservó o reprodujo en algún dispositivo tecnológico, sea este una computadora, celular, Tablet, cámara de seguridad, entre otros. Por tanto, su categoría es variada y puede ir desde una simple conversación de WhatsApp hasta documentos más elaborados como metadatos, comprobantes digitales y firmas electrónicas. Un tema clave es que la prueba digital depende de un entorno tecnológico y eso la hace que sea vulnerable ante cualquier manipulación o alteración, por lo que la discusión radica en su autenticidad, integridad, procedencia y hasta qué tan verificable es la información presentada.

Si bien, el hecho de distinguir el soporte del contenido puede facilitar la evaluación de estos medios, un juez debe tener la capacidad para reconocer el valor de la prueba, no solo porque el contenido sea legible, sino porque su origen es veraz. En este sentido, Galvis Lugo y Bustamante Rúa (2019) señalan que, si bien una prueba electrónica está amparada legalmente, se debe analizar considerando sus características particulares. Algo similar indican Mason y Seng (2021) destacando la importancia de tener claro cómo se generó, almacenó y conservó la información presentada como evidencia.

Precisamente, a causa de estas particularidades es que el juez debe explicar por qué alega que una prueba digital es válida o no, sin tener que hacer el trabajo técnico que le compete a un perito informático. Ahí es donde Taruffo (2002), Ferrer Beltrán (2007) y Nieva Fenoll (2010) vinculan la valoración con razones que puedan controlarse. En la prueba digital, el juez debe explicar qué hecho acredita el elemento, por qué resulta fiable, cómo atendió las objeciones y qué relación guarda con el conjunto probatorio.

Reconocimiento jurídico de la prueba digital en Ecuador

El reconocimiento jurídico de la prueba digital en Ecuador resulta de la lectura conjunta de la Constitución, el COGEP y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. La Constitución reconoce el derecho de las partes a presentar y contradecir pruebas y establece que las obtenidas o actuadas con violación constitucional o legal carecen de validez (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76). La accesibilidad técnica del elemento debe acompañarse, por ello, de licitud y de condiciones que permitan ejercer la defensa.

El COGEP proporciona las reglas procesales de pertinencia, utilidad, conducencia, oportunidad, práctica y valoración conjunta, aplicables también a los medios digitales. Su régimen documental contempla documentos electrónicos y desmaterializados y regula su presentación y práctica mediante recursos tecnológicos (COGEP, 2015, arts. 193-196 y 202). Las reformas de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (2023) refuerzan este tratamiento, incluida la utilización de documentos electrónicos sin exigir su materialización en los supuestos previstos por la norma.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002, arts. 2, 7, 8, 10, 13-15 y 52-55) complementa ese régimen. Reconoce efectos jurídicos a los mensajes de datos y regula la información original, su conservación y procedencia, la firma electrónica y las presunciones asociadas a la certificación. Asimismo, se incluyen los mensajes, firmas, documentos y certificados electrónicos como medios de prueba. Sin embargo, hay que enfatizar

que el hecho de que sea funcional una prueba digital, por sí sola no garantiza que sea íntegra y suficiente, sino que debe ser debidamente examinada para ver si es contundente y veraz.

Crespo Vera (2024) explica que es complejo el tema de la autenticidad y admisibilidad de una prueba digital, de acuerdo con el COGEP, mientras que Puetate Paucar et al. (2021) alegan que por el mismo hecho de que esta información puede ser copiada y modificada, se deben estudiar las exigencias que aplican a los medios digitales, atendiendo en primera instancia su preservación y verificación, ya que el simple reconocimiento habilita su uso procesal, pero para atribuirle valor debe haber un criterio técnico de por medio, en este caso, por un juez.

En este sentido, la Corte Nacional de Justicia (2021a) sostiene que, una cosa es ordenar la presentación de una prueba, y otra muy distinta es decidir si esta cumple o no con los requisitos para que pueda ser aceptada dentro de un proceso judicial. Además, ya en 2019 aclaró que permitir a las partes la revisión de documentos extensos, así como grabaciones o archivos digitales, tenía como fin garantizar el derecho a conocer y cuestionar las pruebas, pero eso no quiere decir que sean admitidas en primera instancia. Aunque estos criterios no son obligatorios, sí dan mayor claridad para entender que primero debe hacerse una revisión de la prueba, para ver si puede ser incorporada en el proceso, y luego, determinar qué valor tiene al momento de demostrar los hechos.

Admisibilidad y valoración: diferencias jurídicas fundamentales

La admisibilidad permite establecer si una prueba puede aceptarse o no como parte de un proceso legal, por esta razón deben revisarse varios aspectos como: si se presentó a tiempo, si tenía relación con el caso, si era útil para demostrar los hechos, o en su defecto, si se obtuvo de manera legal. En el caso de una prueba digital, esto permite descartar cualquier información que no tenga relevancia para el juicio, o que haya sido conseguida ilegalmente. Sin embargo, como se ha venido enfatizando, que una prueba sea admitida no significa necesariamente que sea totalmente confiable, o por el contrario, que no tenga suficiente valor para demostrar lo ocurrido.

Ahí es donde la valoración entra para determinar si el peso de una prueba admitida. Ha habido casos donde un elemento digital admisible ha tenido escaso valor, ya que no se pudo verificar su origen. Esto pasa mucho cuando los mensajes de ciertas conversaciones no tienen el contexto completo, sino que se remite a partes específicas, intencionalmente manipuladas a favor o en contra de alguien. Por ello, si no se puede vincular razonablemente con la persona a quien se le atribuye dicha prueba digital, entonces pierde valor; pero a su vez, esta puede aumentar su fuerza si se ha conservado el archivo original, y se confirma que es íntegro tanto en composición como

en procedencia, por lo que se permite una contradicción efectiva y hay otros medios que pueden corroborarlo.

El art. 164 del COGEP se exige que la prueba sea estimada con base en la sana crítica, y como tal, debe evaluarse aspectos como: autenticidad, integridad, procedencia, trazabilidad, fiabilidad, contradicción y corroboración. Si bien, la pericia ayuda a aclararlas cuando amerita el caso, hay que entender que su relevancia va a depender de la naturaleza del elemento y del hecho que se pretende acreditar, pero no se trata de exigencias técnicas que son aplicables para todos los casos.

Ahí es donde la motivación hace posible que se controle el razonamiento judicial. Esto puede verse en la sentencia 1158-17-EP/21, donde la Corte Constitucional del Ecuador (2021a) señala que toda decisión judicial debe estar bien fundamentada y contar con razones suficientes. En el caso de la prueba digital, el juez no debe aceptarla porque se muestra en una pantalla, ni rechazarla por exigir requisitos técnicos innecesarios, sino que, en ambos casos, de haber una explicación clara de su decisión. Entonces, la prueba digital se admite cuando es capaz de satisfacer las exigencias procesales, dado que fue valorada a través de razones controlables. Por eso, la intervención de un perito es necesaria cuando la prueba requiere de conocimientos técnicos especializados, por lo que el juez bien puede valorar las pruebas según la sana crítica, sin que esto implique su aceptación inmediata en el proceso, pues primero esta debe tener valor para demostrar los hechos controvertidos.

La sana crítica como eje de valor probatorio

Cuando la prueba digital es admitida y practicada, entonces el juez debe establecer su alcance en función de la sana crítica. El art. 164 del COGEP estipula que el juez tiene la obligación de revisar todas las pruebas remitidas y explicar por qué las considera importantes para tomar su decisión. Sobre esto, Couture (2002) alega que un juez debe valorar las pruebas usando la lógica, pero también puede hacerlo con base en su experiencia y sus conocimientos, para que no exista alguna decisión sin fundamento. Algo parecido manifiesta Ferrer Beltrán (2021) al mencionar que toda decisión debe basarse en una razón clara, y no solo en aquello que el juez piensa o cree que es correcto (subjetivismo). Por eso, en el caso de la prueba digital hay que tener cuidado, pues aunque un archivo o documento parezca confiable, no implica inmediatamente que sea suficiente para demostrar lo ocurrido.

Generalmente, los jueces de instancia o aquellos que conocen el caso son los que valoran las pruebas; no obstante, la Corte Constitucional puede intervenir cuando hay una vulneración de

los derechos constitucionales. Por ejemplo, en la sentencia 1266-16-EP/21 ocurrió un caso donde no se tomó en cuenta una prueba admitida (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b). Asimismo, la sentencia 1158-17-EP/21 sostiene que las decisiones judiciales deben estar debidamente justificadas, tanto en la ley como en los hechos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a). Cuando se trata de un proceso civil, la aceptación de una prueba digital no amerita inmediata acreditación de un hecho, pero tampoco su descarte por la posibilidad de que haya sido manipulada. Ahí es donde entra el papel del juez para revisar su autenticidad e integridad.

Autenticidad e integridad

Cuando se habla de autenticidad, se refiere al hecho de saber si una prueba – en este caso digital – procede de quien se dice; mientras que la integridad ayuda a comprobar si dicha prueba no ha sido alterada. De esta manera, ambas permiten evaluar si la prueba sirve o no para demostrar los hechos alegados, ya que no basta con que un archivo parezca, sino que sea verdadero; así se puede examinar la relación entre la fuente, el contenido y el hecho que se pretende acreditar.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002, arts. 10, 13, 16 y 52-54) hace una recopilación de las reglas acerca del origen de los mensajes, las firmas electrónicas y su uso como una prueba; de hecho, el art. 53 deja constancia de que las firmas electrónicas certificadas por entidades autorizadas se presumen directamente como válidas y no alteradas, lo que hace que el proceso sea más transparente. Aunque vale resaltar que eso tampoco quiere decir que todo lo que diga el documento sea verdadero; razón por la cual es deber del juez tomar en cuenta las objeciones de las partes y las demás pruebas que pudieran existir de ser el caso.

En este sentido, la autenticidad se vuelve crucial en casos donde hay que determinar la procedencia de un correo o mensaje, así como si un documento fue suscrito por la persona en cuestión, y además, si una captura establece una comunicación verdadera. Por esto, la integridad verifica si se trata de un archivo original, si está completo o si fue modificado o editado. Para comprobarlo, puede hacerse una revisión de los datos del archivo, los registros de envío y las copias de respaldo.

Además, la forma en que se crea, guarda y presenta un documento digital podría influir en su valor como prueba (Bueno de Mata, 2014; Bustamante Rúa y Galvis Lugo, 2021). No obstante, la falta de firma electrónica, datos del archivo, código hash o informe pericial tampoco es motivo para que la prueba sea rechazada. Por ejemplo, el código hash ayuda a detectar si hubo cambios

en un archivo, pero no necesariamente muestra quién lo creo, ni tampoco establece que su contenido sea verdadero (Mason y Seng, 2021). Por eso, estos recursos son indispensables cuando hay dudas sobre el origen o posibles cambios que pudieran suscitarse en una prueba. Acerca de esto, Gómez-Agudelo (2020) analiza cómo se trata la prueba digital en Colombia, y su aporte es clave para entender que la prueba digital es confiable y puede servir para demostrar un hecho, aunque en los procesos civiles ecuatorianos, su valoración debe darse de conformidad con el COGEP y las garantías del debido proceso.

Fiabilidad y trazabilidad de la prueba digital

La fiabilidad se enfoca en determinar si una prueba digital es confiable y útil para demostrar un hecho como tal; por ejemplo, un mensaje podría ser verdadero, pero no necesariamente explicar con claridad lo que sucedió. De igual forma pasa con una fotografía que, puede no haber sido editada, pero se desconoce cuándo o dónde fue tomada. Por eso no es suficiente comprobar que una prueba es auténtica, sino que tampoco haya sido alterada. En este sentido, Devis Echandía (2002) y Ferrer Beltrán (2021) destacan cuán importante es valorar las pruebas con razones claras, considerando todas las evidencias existentes. En consecuencia, un juez debe determinar si dicha prueba demuestra directamente el hecho, si aporta alguna información o si necesita apoyarse en otras pruebas para llegar a una conclusión.

Por otro lado, la procedencia permite conocer de dónde viene una prueba digital y cómo fue obtenida, pero la trazabilidad va más allá porque ayuda a saber qué pasó con esa información desde que se obtuvo hasta que llegó al juicio. Este aspecto se clave porque un archivo puede copiarse, enviarse o guardarse de varias formas, pero conocer ese recorrido permite comprobar si la prueba presentada es la misma o, en su defecto, si sufrió algún cambio.

Sin embargo, esto no quiere decir que en los procesos civiles se aplicarán todas las exigencias de la cadena de custodia empleada en el material penal, sino que cada prueba debe ser revisada según sus características y las dudas que pudieran surgir sobre ella. Para este efecto, la norma ISO/IEC 27037:2012 hace recomendaciones para obtener, manejar y conservar las evidencias digitales (ISO/IEC, 2012); aunque sirven de apoyo yo no son requisitos obligatorios para todas las pruebas en los procesos civiles ecuatorianos.

Contradicción y debido proceso

Para que una prueba digital sea valorada de forma correcta, ambas partes deben tener la oportunidad de conocerla, revisarla y cuestionarla. Este derecho está reconocido en la Constitución del Ecuador (2008, art. 76) y en el COGEP (2015, art. 165). Por tal razón, no basta

con presentar un archivo en el juicio, sino que debe permitirse que la otra parte puede revisar el contenido de este, y comprobar si es auténtico, y además si se obtuvo legalmente. Por otro lado, la sentencia 1621-20-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador (2024) trató un caso donde se afectó el derecho a recurrir una decisión judicial porque se exigía una firma electrónica sin considerar que el documento ya había sido presentado a tiempo y recibido oficialmente.

En este sentido, pese a que la sentencia no trataba directamente sobre un caso de pruebas digitales, permite entender que, en los procesos civiles, los requisitos técnicos no deben aplicarse de manera excesiva ni impedir que las partes ejerzan su derecho a la defensa. Ahora bien, tampoco por ello hay que interpretar que la firma electrónica deje de ser obligatoria cuando la ley lo exige, sino que deben aplicarse según las circunstancias de cada caso.

Valoración conjunta, pericia y motivación judicial

A lo largo de este análisis se ha observado distintos criterios para valorar una prueba, pero la importancia de estos dependerá de lo que se esté discutiendo en el juicio. Por ejemplo, la autenticidad se orienta a establecer quién creó o envió la prueba; mientras que la integridad busca dejar constancia de que fue modificada o no. La procedencia, por su parte, se enfoca en la manera en que fue obtenida la prueba; y la trazabilidad cómo se manejó y conservó hasta determinar si su contenido es confiable o no (fiabilidad). Además, cada parte tiene derecho a cuestionarla, y es ahí donde el juez debe considerar todos estos aspectos según corresponda, y con base en la sana crítica acreditarla o no, junto con las demás pruebas.

El artículo 164 del COGEP establece que las pruebas deben valorarse en conjunto. Por ejemplo, una captura de pantalla puede tener mayor valor si coincide con correos, documentos o testimonios. En cambio, puede perder fuerza si está incompleta o contradice otras pruebas. Como señalan Cárdenas Paredes y Cárdenas Paredes (2022), el juez debe analizar y justificar su decisión con razones claras, sin considerar que una prueba digital es verdadera solo por su apariencia.

La necesidad de peritaje depende del problema que deba aclararse. El COGEP regula la intervención de personas con conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales y la declaración e impugnación del informe pericial (COGEP, 2015, arts. 221-223). La autenticidad técnica de un archivo, la integridad de los metadatos, la recuperación de información, el funcionamiento de un sistema o la detección de alteraciones pueden requerir ese auxilio. Vázquez Rojas (2015) explica la función de la prueba pericial como apoyo al conocimiento judicial, sin sustituir la valoración del juez.

El juez debe justificar cómo utiliza el dictamen. Repetir su conclusión o descartarla sin razones no permite controlar la decisión. La motivación debe identificar el problema técnico, la respuesta del perito, las objeciones formuladas y las razones para aceptar, limitar o rechazar sus conclusiones. Así se relaciona el conocimiento especializado con la naturaleza de la evidencia, las garantías procesales, la corroboración y el hecho discutido.

Problemas de valoración en las principales manifestaciones de prueba digital

Los problemas de valoración se aprecian al examinar las manifestaciones habituales de prueba digital. En mensajes de datos, conversaciones de mensajería, correos y capturas, la pregunta decisiva es qué hecho permiten acreditar. Una conversación real puede mostrar una negociación, una aceptación parcial, una coordinación o un contexto de comunicación, sin demostrar por sí sola la existencia de una obligación civil.

En su consulta no vinculante sobre documentos electrónicos de WhatsApp, la Corte Nacional de Justicia (2021b) distingue la autenticidad del mensaje, respecto de su origen y del titular de la cuenta, de su aptitud para acreditar una deuda en procedimiento monitorio. Esta última depende de que el documento permita demostrar el crédito y la relación previa entre acreedor y deudor. El criterio ayuda a separar la naturaleza electrónica del medio de la inferencia probatoria que se pretende obtener de él.

Cuando se trabaja con documentos digitales, la generación, conservación y presentación de estos es un tema relevante porque aspectos como la forma, los certificados, los registros de envío y recepción y demás aspectos podrían ser claves para hacerlos más auténticos e íntegros, siempre y cuando el contenido expuesto guarde relación con el hecho controvertido. En este sentido, Quirola Zambrano y Carrera Pérez (2025) argumentan que las características mencionadas previamente hacen que la prueba digital se vuelva más eficaz, sobre todo si puede ser verificada. Por su parte, Torres Loján (2024) alegaba que las conversaciones en mensajería instantánea como WhatsApp suelen ser empleadas en litigios sobre obligaciones financieras, ya que algunas entidades realizan seguimiento y gestión de cobranza por estos medios. En consecuencia, si la comunicación se presenta ante un tribunal de manera sesgada, y sin contexto, la inferencia sobre la obligación alegada puede verse debilitada.

Las capturas de pantalla pueden usarse como prueba, aunque no siempre muestran toda la información, sino una sola parte de la conversación o, en su defecto, no permiten conocer de dónde salió el mensaje. En algunos casos pueden ser suficientes, pero en otros será necesario revisar el teléfono, la cuenta original o recurrir a otras pruebas. Todo depende de lo que se esté

discutiendo. Por eso, el juez debe explicar por qué considera confiable una captura y qué permite demostrar.

Lo mismo ocurre con las fotografías, audios y videos, pues es importante conocer cuándo, dónde y por quién fueron realizados, además de comprobar si han sido modificados. En la sentencia 1266-16-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador (2021b) analizó un caso en el que no se tomó en cuenta un video y su informe pericial, a pesar de haber sido admitidos como prueba. Esta sentencia demuestra la importancia de que el juez revise las pruebas presentadas y explique su decisión, sin asumir que un video es suficiente por sí solo para demostrar un hecho.

Por otra parte, los avances tecnológicos también permiten modificar imágenes, audios y videos de forma muy convincente. Prado (2025) advierte sobre las dificultades para conocer cómo funcionan ciertos sistemas digitales, mientras que Delfino (2023) explica los riesgos de los *deepfakes*, que pueden hacer parecer real un contenido falso o generar dudas sobre uno verdadero. Sin embargo, esto no significa que toda prueba digital sea sospechosa o que siempre necesite un peritaje. En Ecuador, la necesidad de revisarla técnicamente dependerá de las dudas que existan, de las objeciones de las partes y de las demás pruebas disponibles.

Finalmente, los registros digitales pueden mostrar fechas, usuarios y movimientos realizados en una plataforma, pero esa información no siempre explica lo que realmente ocurrió. Por ejemplo, que una operación aparezca registrada desde una cuenta no demuestra necesariamente que su propietario la haya autorizado. También pudo existir un error o una suplantación de identidad. Por eso, el juez debe analizar estos datos junto con las demás pruebas y determinar qué hechos permiten demostrar.

DISCUSIÓN

A partir del análisis se argumenta que la prueba digital sí tiene cabida dentro del sistema procesal civil del Ecuador, y esto se ve respaldado por el COGEP y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, los cuales son la base legal para reconocer y regular su uso. Sin embargo, no por tener base implica inmediata admisibilidad, sino que esto debe ser validado a través de la sana crítica y la motivación, para establecer si el elemento demuestra o no el hecho discutido.

Por eso, el juez debe revisar las pruebas digitales según las características de cada caso, dado que no necesariamente por ser digital implique que todo su contenido sea verdadero, y tampoco debe exigirse un análisis técnico complejo si bien pueden existir otras pruebas que ayuden a comprobar los hechos. La sentencia 1266-16-EP/21 manifiesta que el juez no debe

dejar de revisar una prueba que ya fue admitida (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b). Por eso, debe tomar en cuenta las pruebas y las objeciones de las partes, y explicar la razonabilidad de su decisión. Si se vulneran derechos constitucionales, esa actuación puede ser revisada por la Corte Constitucional.

Asimismo, para la valoración de una prueba digital, el juez debe revisar cómo fue obtenida, si es auténtica, si ha sido modificada y qué tan confiable es su contenido. También debe considerar cómo se conservó y si realmente sirve para demostrar los hechos del caso. La importancia de cada aspecto dependerá de la prueba presentada y de lo que se esté discutiendo. Del mismo modo, ambas partes deben tener la oportunidad de conocer y cuestionar la prueba. El juez debe compararla con los demás documentos, testimonios o registros disponibles. Si existen dudas que requieren conocimientos técnicos, puede apoyarse en un perito, pero la decisión final siempre será su responsabilidad.

El juez también debe explicar por qué acepta o cuestiona una prueba digital y qué hechos permite demostrar. Esta explicación puede ser sencilla cuando no existen dudas importantes, pero debe ser más detallada si se discute una posible manipulación, falsificación o problema en su obtención. Por su parte, quien presenta una prueba debe indicar qué pretende demostrar con ella y aportar información sobre su origen cuando sea necesario. De igual manera, quien la cuestiona debe explicar sus dudas. Esto permite identificar qué aspectos necesitan revisarse, sin exigir comprobaciones técnicas innecesarias. Entonces, la sana crítica permite valorar las pruebas digitales según las circunstancias de cada caso.

CONCLUSIONES

La investigación permitió concluir que la prueba digital tiene validez legal en los procesos civiles ecuatorianos. Sin embargo, que sea aceptada en un juicio no significa que sea suficiente para demostrar un hecho. Su valor depende del contenido, las circunstancias del caso y las demás pruebas presentadas. También se concluye que la autenticidad, integridad, fiabilidad, procedencia, trazabilidad, contradicción y corroboración son criterios importantes para valorar una prueba digital. Estos permiten determinar si la información es confiable, si ha sido modificada y qué tanto puede aportar para resolver el conflicto.

Otro aspecto importante es que no todas las pruebas digitales necesitan un peritaje informático. Su intervención debe limitarse a los casos en los que existan dudas técnicas que requieran conocimientos especializados. Además, las partes deben tener la oportunidad de conocer y cuestionar las pruebas, para garantizar su derecho a la defensa. Finalmente, se

establece que el juez debe valorar las pruebas digitales en conjunto y explicar claramente las razones de su decisión, conforme a la sana crítica. El principal aporte de este estudio es reunir criterios que facilitan esa valoración, evitando tanto la aceptación automática de una prueba digital como su rechazo por exigencias técnicas innecesarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ávila-Guerrero, F. M., Bernal Díaz, I. V. y Monroy Gómez, D. A. (2023). Transformación digital empresarial: Revisión de producciones investigativas 2017-2021. *Revista Venezolana de Gerencia, 28*(101), 282-296. https://doi.org/10.52080/rvgluz.28.101.18

Bueno de Mata, F. (2014). *Prueba electrónica y proceso 2.0: Especial referencia al proceso civil*. Tirant lo Blanch.

Bustamante Rúa, M. M. y Galvis Lugo, Á. F. (2021). La valoración de la prueba electrónica y de la prueba documental en el ámbito civil: Diferencias e implicaciones. *Law, State and Telecommunications Review, 13*(2), 155-197. https://doi.org/10.26512/lstr.v13i2.37266

Cárdenas Paredes, K. D. y Cárdenas Paredes, C. E. (2022). La prueba y su valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología, 5*(S1), 17-29. https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). *Suplemento del Registro Oficial 506*, 22 de mayo de 2015. https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/09/C%C3%93DIGO-ORG%C3%81NICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEP.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449*, 20 de octubre de 2008. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6ICJub3RhaXAyMDIzIiwgdXVpZDoiODJiZWZiNjctZmUxNC00MDRmLTgzMmItYjFjM2RjM2FiODA5LnBkZiJ9

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21-garantia-de-la-motivacion/

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia No. 1266-16-EP/21*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1266-16-ep-21/

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 1621-20-EP/24*. https://www.corteconstitucional.gob.ec/presupuesto-normativo-aplicado-de-forma-irrazonable-en-el-contexto-de-la-pandemia/

Corte Nacional de Justicia. (2019). *Absolución de consultas: Práctica de la prueba documental de gran volumen o formato* (Oficio No. 260-P-CNJ-2019) [Criterio no vinculante]. https://www.cortenacional.gob.ec/resources/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/072.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2021a). *Absolución de consultas: Admisibilidad de la prueba al calificar la demanda* (Oficio No. 849-P-CNJ-2021) [Criterio no vinculante]. https://www.cortenacional.gob.ec/resources/consultas_absueltas/No_Penales/Procesal/178.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2021b). *Absolución de consultas: Prueba por medio de documentos electrónicos (WhatsApp)* (Oficio No. 0120-AJ-P-CNJ-2021) [Criterio no vinculante]. https://www.cortenacional.gob.ec/resources/consultas_absueltas/No_Penales/Civil/127.pdf

Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil* (4.ª ed.). B de F.

Crespo Vera, G. A. (2024). La prueba electrónica en el Código Orgánico General de Procesos. *Sinergia Académica, 7*(4), 490-505. https://doi.org/10.51736/bv83g998

Delfino, R. A. (2023). Deepfakes on trial: A call to expand the trial judge's gatekeeping role to protect legal proceedings from technological fakery. *Hastings Law Journal, 74*(2), 293-348. https://uclawjournal.org/wp-content/uploads/2-%E2%80%93-Delfino-FINAL.pdf

Devis Echandía, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial* (5.ª ed.). Temis.

Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.

Ferrer Beltrán, J. (2021). *Prueba sin convicción: Estándares de prueba y debido proceso*. Marcial Pons.

Galvis Lugo, Á. F. y Bustamante Rúa, M. (2019). La no equivalencia funcional entre la prueba electrónica y la prueba documental: Una lectura desde la regulación procesal colombiana. *Ius et Praxis, 25*(2), 189-222. https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000200189

Gómez-Agudelo, D. S. (2020). Implicaciones jurídicas de la evidencia digital en el proceso judicial colombiano. *Ratio Juris, 15*(30), 220-240. https://doi.org/10.24142/raju.v15n30a11

ISO/IEC. (2012). *Information technology - Security techniques - Guidelines for identification, collection, acquisition and preservation of digital evidence* (ISO/IEC 27037:2012). International Organization for Standardization. https://www.iso.org/standard/44381.html

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. (2002). *Suplemento del Registro Oficial 557*, 17 de abril de 2002. https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf

Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual. (2023). *Tercer Suplemento del Registro Oficial 245*, 7 de febrero de 2023. https://www.registroficial.gob.ec/tercer-suplemento-al-registro-oficial-no-245/

Mason, S. y Seng, D. (Eds.). (2021). *Electronic evidence and electronic signatures* (5th ed.). Institute of Advanced Legal Studies, University of London. https://doi.org/10.14296/2108.9781911507246

Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons.

Prado, G. (2025). Fundamentos teóricos y normativos de las pruebas digitales. *Temas Procesales, 42*, 29-43. https://doi.org/10.63865/temasp.v42n42a2

Puetate Paucar, J. M., Coka Flores, D. F. y Méndez Cabrita, C. M. (2021). La prueba digital en procesos judiciales aplicables al Código Orgánico General de Procesos (COGEP), a partir de la pandemia COVID-19. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 8*(edición especial 3), Artículo 17. https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2696

Quirola Zambrano, N. E. y Carrera Pérez, G. E. (2025). Análisis jurídico de los documentos digitales como medios de prueba en el COGEP y su precisión probatoria. *Ciencia y Educación, 6*(9.3), 210-226. https://doi.org/10.5281/zenodo.18125118

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos* (J. Ferrer Beltrán, Trad.). Trotta.

Torres Loján, C. G. (2024). WhatsApp como herramienta de prueba en litigios por obligaciones financieras: Una mirada al sistema judicial ecuatoriano. *Revista Lex, 7*(25), 496-511. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.196

Vázquez Rojas, M. del C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Marcial Pons.

Agradecimientos

Agradezco a todas las personas que, de una u otra manera, me brindaron su apoyo y motivación durante el desarrollo de esta investigación.

Financiamiento

La investigación se realizó con recursos propios, sin financiamiento de instituciones públicas o privadas.

Conflicto de intereses

No existen conflictos de intereses relacionados con el desarrollo y publicación de este artículo.

Contribución de los autores

TCQC: conceptualización, revisión documental, análisis jurídico, redacción y revisión final del manuscrito.